

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 229
Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

Proceso: VERBAL (R.C.E)
Radicación: 760013103007 2022-00032-00
Demandante: RICARDO ANDRÉS ZÚÑIGA Y OTROS
Demandado: JHON JAIRO CUADROS GONZÁLEZ Y OTROS

Subsanada en debida forma la presente demanda, observa este despacho judicial que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 369 del Código General del Proceso.

Igualmente, frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandante el Despacho lo concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P. Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por RICARDO ANDRÉS ZÚÑIGA, INGRID TATIANA OSPINA MUÑOZ, DANNA SOFÍA OSPINA MUÑOZ, ORIANA OSPINA MUÑOZ, LUZ STELLA OSPINA MUÑOZ y LILIANA ZUÑIGA PERDOMO contra JHON JAIRO CUADROS GONZÁLEZ, LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO. CONCEDER el amparo de pobreza a los demandantes RICARDO ANDRÉS ZÚÑIGA, INGRID TATIANA OSPINA MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores, DANNA SOFIA OSPINA MUÑOZ y ORIANA OSPINA MUÑOZ, LUZ STELLA OSPINA MUÑOZ y LILIANA ZUÑIGA PERDOMO, quienes han manifestado bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, identificado con matrícula mercantil 03092207 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTO. De la demanda se corre traslado por el término de 20 días a los demandados JHON JAIRO CUADROS GONZÁLEZ, LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, conforme al artículo 369 ibidem, a quien se le notificará personalmente el presente auto de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 de la citada norma o en los términos del numeral 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26900907dc36c4ad73c23ccbb5362d937de6d8fc0986e3a9cca24f9796fbf716**

Documento generado en 23/03/2022 04:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>